

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca primero (1) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0302

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **CLAUDIA MARCELA ALARCON ROMERO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #2273-320185840 (0132208434215)

Cuota	Fecha	Intereses de	Vr. Capital cuota	Intereses	Seguros	TOTAL	
	Vencimiento	Mora desde	en Pesos	Corrientes		CUOTA	
1	50	25-mar.-20	26-mar.-20 \$	239.447,56 \$	388.404,79	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
2	51	25-abr.-20	26-abr.-20 \$	241.301,84 \$	386.550,51	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
3	52	25-may.-20	26-may.-20 \$	243.170,49 \$	384.681,86	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
4	53	25-jun.-20	26-jun.-20 \$	245.053,60 \$	382.798,75	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
5	54	25-jul.-20	26-jul.-20 \$	246.951,29 \$	380.901,06	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
6	55	25-ago.-20	26-ago.-20 \$	248.863,68 \$	378.988,67	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
7	56	25-sep.-20	26-sep.-20 \$	250.790,88 \$	377.061,47	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
8	57	25-oct.-20	26-oct.-20 \$	252.733,01 \$	375.119,34	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
9	58	25-nov.-20	26-nov.-20 \$	254.690,17 \$	373.162,18	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
10	59	25-dic.-20	26-dic.-20 \$	256.662,49 \$	371.189,86	\$ 38.722,00 \$	627.852,35
11	60	25-ene.-21	26-ene.-21 \$	258.646,41 \$	369.205,94	\$ 40.264,00 \$	627.852,35
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA			\$	2.738.311,42 \$	4.168.064,43	\$ 427.484,00 \$	2.988.947,26

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de cincuenta millones trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos

(\$50.393.184.37) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 132208506317

Por la suma de catorce millones cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta pesos con quince centavos (\$14.480.970.15) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57113032913cd8b977f68927c6ab20243507f06974371cb74ff71e8c
cb7de0f6**

Documento generado en 01/07/2021 06:39:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**